

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210009100
Demandante	Oliva Vargas Rincón
Demandado	Jorge Osvaldo Garzón Ortiz

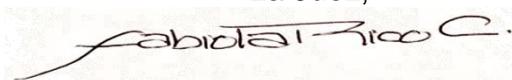
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en la petición primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota a ejecutar en referente es una pretensión.

2.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210008900
Demandante	Jhoana Carolina Tuta Castro
Demandado	Javier Hernando Barrios Hernández

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Proceda a presentar nuevamente las peticiones contenidas en la pretensiones primera y tercera de la demanda, teniendo en cuenta para ello, que conforme a la sentencia proferida por este Juzgado el 6 de febrero de 2018 dictada dentro del proceso de Revisión Administrativa de Cuota Alimentaria No. 2017-00205, la cuota de alimentos y las mudas de ropas se incrementaran anualmente conforme al **aumento del salario mínimo legal mensual vigente** y no al IPC, por lo que deberá corregir todas y cada una de dichas pretensiones.

2.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en la petición quinta de la demanda, esto es, lo referente al cobro del valor por Escolaridad y Salud, proceda a allegar los documentos idóneos que acrediten el pago de los mismos.

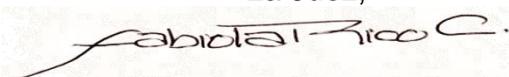
3.- Complemente la dirección física de notificación de la demandante y del demandado, señalando la ciudad a la que pertenecen las mismas.

4.- Por la demandante acredite la calidad de abogada inscrita que le permita actuar en causa propia o en su efecto proceda a presentar esta demanda a través de abogado y/o el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

5.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210008800
Demandante	Luz Mary Sánchez Salgado
Demandada	Gabriel Eduardo Contreras Rojas

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho para decidir sobre su admisión, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el art. 306 del C.G.P., la solicitud de ejecución del pago de sumas de dinero debe adelantarse ante el mismo juez del conocimiento donde se fijó o pactó la cuota alimentaria, de donde resulta palmario que el ejecutivo debe instaurarse en el mismo proceso de **DIVORCIO** donde se establecieron los alimentos.

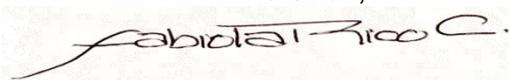
Si lo anterior, es así, no hay lugar a someter a reparto la presente demanda para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que el trámite a seguir es dentro del mismo expediente de **DIVORCIO No. 2012-00237**, razón por la cual, en aplicación a la norma antes citada, el Juez competente para conocer del ejecutivo de alimentos, es el **Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Bogotá**, por ser allí donde se FIJÓ la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE**:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 306 del C.G.P., debe adelantarse en el mismo proceso de **DIVORCIO No. 2012-00237**, en donde se FIJÓ la cuota de alimentos. En consecuencia envíense las anteriores diligencias **al JUZGADO OCTAVO (8º) de FAMILIA de ORALIDAD esta ciudad**. **OFÍCIESE**, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720210013800
Demandante	César Augusto Ospina López
Demandada	Eliana Lorena Moreno Gómez

De conformidad con la providencia proferida en audiencia por el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas - Risaralda, adiada el 28 de agosto de 2020, las cuales fueron repartidas a este Juzgado el 8 de septiembre de 2020 mediante la secuencia 9816, pero conforme al informe secretarial que antecede, dicha demanda fue remitida a este Juzgado por la **Oficina de Reparto** hasta al **17 de marzo de 2021**, con ocasión a la solicitud que realizó este Despacho Judicial, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por la apoderada de la parte demandante, se **avoca** el conocimiento del presente asunto.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, se DISPONE:

1.-) Como quiera que la apoderada de la parte demandada contestó en tiempo la demanda y presentó **excepciones de mérito**, de las mismas se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (artículo 391 inciso 6º del C.G.P.).

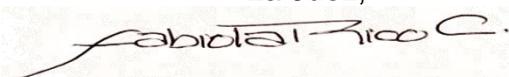
2.-) Del presente asunto, por Secretaría póngase en conocimiento al **Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público**, adscritos a este Juzgado y notifíqueseles esta providencia.

3.-) Por la **Trabajadora Social** de este Juzgado practíquese **visita domiciliaria** al lugar de residencia de la menor SARAH SOFÍA OSPINA MORENO (Carrera 53 No. 75-22 Barrio 12 de Octubre de Bogotá), a fin de establecer las condiciones socio económicas y familiares de la menor y su entorno familiar actual.

4.-) Por **Secretaría**, póngase en conocimiento de las apoderadas y de las partes, esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adopción de Mayor de Edad
Radicado	110013110017 20210014800
Demandante	Antonio José Restrepo Mejía
Adoptado	Claudia Marcela Gutiérrez Cárdenas

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

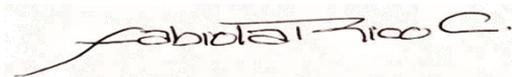
1.- Allegue el original del poder otorgado por el solicitante ANTONIO JOSÉ RESTREPO MEJÍA a la abogada que presenta este asunto, toda vez que no fue aportado con la demanda.

2.- Aporte el consentimiento de adopción del adoptante y de la persona que se pretende adoptar, señora CLAUDIA MARCELA GUTIÉRREZ CÁRDENAS (artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

3.- Aporte el Certificado de Policía y/o Antecedentes de Policía tanto del adoptante como de la adoptada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia Compartida
Radicado	11001311001720210009900
Demandante	Richard Freddy Vásquez López
Demandada	Hiliana Paola Rozo Rozo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredite que remitido a la parte demanda copia de la demanda y de sus anexos : *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

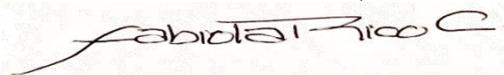
2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los testigos, en donde recibirán citaciones.

*“**Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”* (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente nuevamente la nueva demanda en forma integral teniendo en cuenta los anteriores puntos de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210009800
Causante	Jaime Espitia Valbuena
Demandante	Ana Rosa Restrepo Leiva y otros

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- A fin de poder determinar la competencia para conocer del presente asunto por el factor de la cuantía, presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto de los bienes inmuebles relacionados como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año 2021, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2021, allegando los respectivos certificados del valor catastral de los citados predios para el presente año.

2.- Allegue en debida forma los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados como activo de la sucesión, de fecha reciente, no mayor a un mes de expedición, como quiera que los aportados con la demanda son del 2018 y 2019.

3.- Teniendo en cuenta que con la demanda se allega el registro civil de defunción del heredero JAIME ENRIQUE ESPITIA RESTREPO, quien falleció el 18 de julio de 2004, complemente los hechos de la demanda señalando si este dejó herederos, en caso afirmativo, deberá indicar sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser citados, y allegar los respectivos registros civiles de nacimiento, a fin de poder dar aplicación a lo dispuesto en los artículos: 488 num. 3º, 490 inc. 1º y 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C. Civil.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Honorarios
Radicado	110013110017 20210009300
Demandante	Andrés Mauricio Valencia Blanco (perito)
Demandados	Herederos de Luis Antonio Contreras

Los honorarios fijados mediante providencia del **1º de marzo de 2010** proferida por este Juzgado dentro del proceso de SUCESIÓN No. 110013110017**20020033800** del causante LUIS ANTONIO CONTRERAS (fl. 591), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 306, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que presenta el auxiliar de la justicia el 12 de enero de 2012 (fl. 1 a 3), **en calidad de perito**, la cual fue presentada nuevamente a través de apoderado judicial el 17 de enero de 2020 (fl. 56 y 57), reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ANDRÉS MAURICIO VALENCIA BLANCO** en contra de **los herederos de Luis Antonio Contreras**, señores **LUZ MARINA CONTRERAS TORRES, LUZ MARINA VERGARA MARTIN, LUIS EDUARDO CONTRERAS TORRES, KAREN DELFINA CONTRERAS VERGARA, JULIANA MARISOL CONTRERAS VERGARA, LUIS ALEXANDER CONTRERAS OSPINA, SINDY DAMARIS CONTRERAS OSPINA y RAUL CONTRERAS GAITAN**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'971.588.00), correspondiente al valor de los honorarios señalados mediante providencia del 1º de marzo de 2010 (fl. 591), como perito dentro del proceso de SUCESIÓN No. 2002-00338 del causante LUIS ANTONIO CONTRERAS.

2.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a los ejecutados, en los términos de los artículos del 291 y ss del C.G.P., y/o en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLES que cuentan con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

El Dr. HERIBERTO VALENCIA GÓMEZ actúa como apoderado judicial del ejecutante, quien fue reconocido por auto del 02 de septiembre de 2016 (fl. 55).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Honorarios
Radicado	11001311001720210009300
Demandante	Andrés Mauricio Valencia Blanco (perito)
Demandados	Herederos de Luis Antonio Contreras

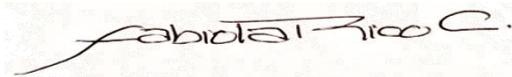
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda vista a folios 1 a 3 y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar el **embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de SUCESIÓN No. 11001311001720210009300 del causante Luis Antonio Contreras** que se adelanta en el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad de Bogotá. **Líbrese comunicación** al Despacho Judicial citado a fin de que se tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **5'943.176.oo. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

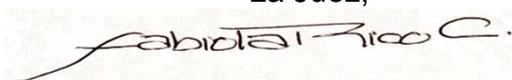
Clase de proceso	Impugnación de la Paternidad
Radicado	11001311001720210009200
Demandante	Alexander Ayala Quintero
Demandada	Delia Nayiber Valencia Robayo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredite que remitido a la parte demanda copia de la demanda y de sus anexos: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 43	De hoy 05/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **26 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720200058200
Causante	Héctor Fabio Barco Marín y Ana Aidée Suarez Barbel
Demandante	Fabio Alberto Barco Suarez

Se ordenan agregar al expediente las diligencias de citatorio de notificación al señor ANDRES MAURICIO RUBIO JIMENEZ, y que fueron allegadas por la Dra. MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN.

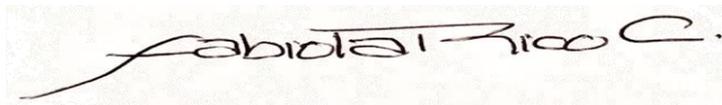
De conformidad con los documentos allegados a través del correo institucional, se DISPONE:

Primero: Reconocer a ANDRES MAURICIO RUBIO JIMENEZ como heredero de la causante ANA AIDEE SUAREZ ARBELÁEZ, en calidad de nieto y por representación de su difunta madre LUZ ADRIANA JIMENEZ SUAREZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al Dr. JULIO CESAR MURILLO PRIETO como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720200058200
Causante	Héctor Fabio Barco Marín y Ana Aidée Suarez Barbel
Demandante	Fabio Alberto Barco Suarez

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, presentado por el Dr. JULIO CESAR MURILLO PRIETO, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

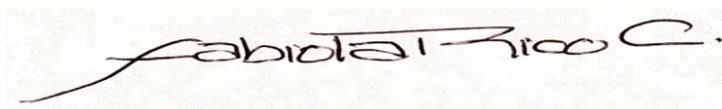
1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante ANA AIDEE SUAREZ BARBEL, sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-354906 y 50S-. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

Secretaria proceda a agendar cita a la sede judicial para que el Dr. MURILLO PRIETO realice el retiro del oficio aquí ordenado y proceda a diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

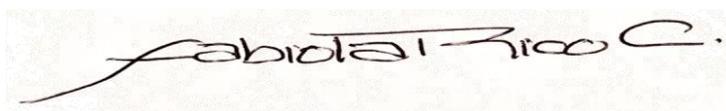
Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720200058200
Causante	Héctor Fabio Barco Marín y Ana Aidée Suarez Barbel
Demandante	Fabio Alberto Barco Suarez

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Dr. JULIO CESAR MURILLO PRIETO, se ordena **OFICIAR al BANCO BBVA**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifique la fecha de apertura y el saldo de a ese entonces, de la cuenta de ahorros número 552-033029, de la que era titular la causante ANA AIDEE SUAREZ ARBELAEZ, quien en vida se identificó con la C.C. 24.456.697 de Armenia.

Secretaria proceda a remitir por el medio más expedito el oficio aquí ordenado a la entidad respectiva o en su defecto agendar cita a la sede judicial para que el Dr. MURILLO PRIETO realice el retiro del mismo y proceda a diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 26 de marzo de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrección auto.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

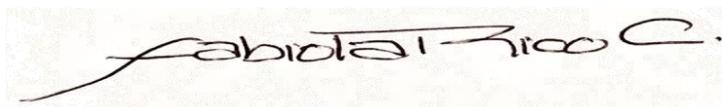
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	1100131100172020065300
Demandante	Ana Mercedes Niño
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Andrea Riaño Morales

Tendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la apoderada de la demandante, Dra. MAYERLI EFIGENIA VEGA ORTIZ, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso primero del auto admisorio de fecha 08 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandada heredera determinada, el cual por error involuntario se digitó como MARLEN MORALES RIAÑO siendo lo correcto **MARLEN MORALES REINA** en lo demás se mantiene incólume lo señalado en la mencionada providencia.

Al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria y custodia
Radicado	11001311001720190015200
Demandante	Antonio Jose Rodríguez Espitia
Demandando	Natalia Villegas Cataño

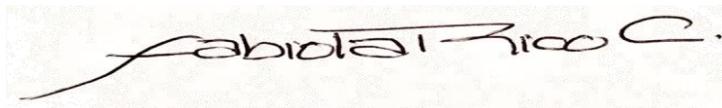
Conforme al escrito presentado por la Dra. GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por el demandante ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ESPITIA.

Se Reconoce al Dr. LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON como apoderado judicial de la parte demandante ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ESPITIA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Así mismo, se ordena agregar al expediente el escrito de solicitud de aplazamiento de audiencia presentado por el curador Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO, al cual se le pone de presente que por auto de esta misma fecha se está dando por terminado el presente asunto por transacción entre las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria y custodia
Radicado	11001311001720190015200
Demandante	Antonio Jose Rodríguez Espitia
Demandando	Natalia Villegas Cataño

Atendiendo el contenido del acuerdo de transacción entre las partes ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ESPITIA y NATALIA VILLEGAS CATAÑO a través del apoderado del demandante, Dr. LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, en donde solicitan la terminación del proceso, no realizar la audiencia que estaba programa para llevarse a cabo el día 26 de marzo de 2021 y no condenar en costas; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUSTODIA adelantado por ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ESPITIA en contra de NATALIA VILLEGAS CATAÑO, por acuerdo entre las partes.

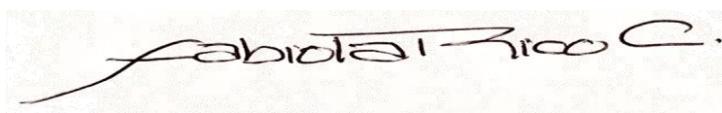
Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **26 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud terminación proceso.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

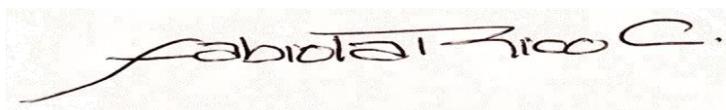
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190030100
Ejecutante	Lizeth Carolina Martínez Parada
Ejecutado	Andrés Felipe Rodríguez Pardo

Atendiendo el contenido del anterior memorial en donde se solicita la terminación del proceso y que fue remitido a través del correo institucional por el apoderado de la parte ejecutante Dr. HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, se le informa al mismo que el proceso en audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2020, ordenó en su parte resolutive, entre otras, la terminación del proceso de la referencia por transacción realizada entre las partes y el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **25 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud terminación proceso.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Exoneración de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200026400
Demandante	Alfonso Rojas Sierra
Demandando	Wendy Tatiana Rojas Acevedo

Atendiendo el contenido del acuerdo de transacción entre las partes ALFONSO ROJAS SIERRA y WENDY TATIANA ROJAS ACEVEDO remitido a través de nuestro correo institucional por la apoderada del demandante, Dra. IVONNE GISELLA REYES JOYA, en donde solicitan la terminación del proceso y no condenar en costas; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P. se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS adelantado por ALFONSO ROJAS SIERRA en contra de WENDY TATIANA ROJAS ACEVEDO, por acuerdo entre las partes.

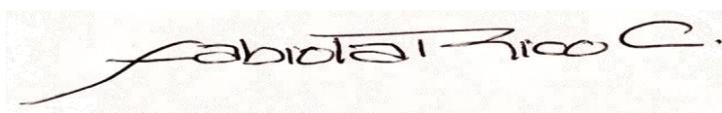
Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720200035600
Interesados	Yaneth Ramirez Ramirez
Presunta	Gladys Ramirez Ramirez

Se ordena agregar al expediente el informe de visita social realizado por la trabajadora social adscrita a este Juzgado y que fue ordenada en auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2020.

Así mismo téngase en cuenta que el agente del Ministerio Público adscrito a este despacho se notificó dentro del presente asunto y allegó escrito de solicitud de pruebas.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte interesada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda digital.

2.- Dictamen pericial: Se ordena tener como prueba la certificación expedida por el Médico DARÌO FERNANDEZ ROA de la E.S.E. Sur Occidente, expedida el 18 de junio de 2020, señalando trastorno mental crónico tipo trastorno mental y del comportamiento secundario a enfermedad medica cerebral y retraso mental grave, secuelas de encefalitis viral.

3.- Testimonios: Cítese a MILENA CADENA (cadenamilena@gmail.com), MARIA DE LOS ANGELES RICAURTE ORTIZ (drakoyan@gmail.com) JEISSON CAMILO GALAVIS PINZON (jeisson.galavis@gmail.com), MARIA ISABEL SASTRE RAMIREZ (misr26@hotmail.com), YINA YICELA GONZALEZ AVILA (yinayicela-20@hotmail.com) y YESICA LORENA POLO RAMIREZ (pololorena@misena.edu.co) para que comparezcan al Juzgado a rendir testimonio.

II. Por el Ministerio Público

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver las solicitantes como apoyo transitorio, señoras YANETH RAMIREZ RAMIREZ (darkoyan@hotmail.com) y OLGA RAMIREZ RAMIREZ (brunitz190@hotmail.com).

Conforme a lo normado en la ley 1996 de 2019, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, se señala **la hora 9:00 am de las del día 25 del mes de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer,

previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

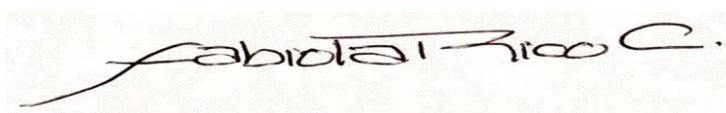
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	110013110017 20200047700
Interesados	German Barrero Torres y otros
Presunta	Úrsula Torres de Barrero

Se ordena agregar al expediente el informe de visita social realizado por la trabajadora social adscrita a este Juzgado y que fue ordenada en auto de fecha 22 de enero de 2021.

Así mismo téngase en cuenta que el agente del Ministerio Público adscrito a este despacho se notificó dentro del presente asunto.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte interesada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda digital.

II.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Dictamen pericial: Se ordena tener como prueba las certificaciones del concepto por parte del jefe del servicio de Neurocirugía del hospital Central de la Policía Nacional de fecha 17 de septiembre de 2020 y obra en el expediente digital.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el solicitante como apoyo transitorio, señor HENRY HERNANDO BARRETO TORRES.

3.- Testimonios: Cítese a GERMAN BARRETO TORRES, JAVIER BARRETO TORRES, JAIME ENRIQUE BARRETO TORRES y MARLENE ESPERANZA BARRETO TORRES para que comparezcan al Juzgado a rendir testimonio.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos electrónicos de los testigos a los cuales se escucharán sus declaraciones.

Conforme a lo normado en la ley 1996 de 2019, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, se señala **la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los

interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

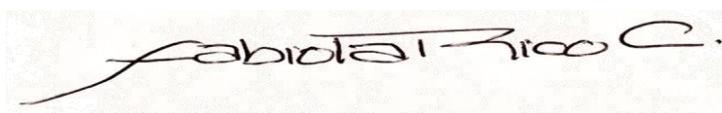
Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

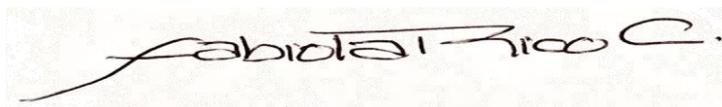
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720200050600
Demandante	Cindy Laura Calle Garcés
Demandado	Andru Alexis Cartagena Mejia

Téngase en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, donde menciona bajo la gravedad de juramento desconocer el paradero del demandado tal como lo indicó en el escrito de demanda, se ordena por **Secretaría** realizar el emplazamiento del demandado ANDRU ALEXIS CARTAGENA MEJIA; en el registro nacional de personas teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 43 De hoy 05/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
